## Decreto Ley del 16 de diciembre de 1939

## IMPUESTO.- Créase el del cinco por ciento sobre venta de divisas.

## GRAL. CARLOS QUINTANILLA Presidente Provisorio de la República

CONSIDERANDO: Que es necesario y urgente arbitrar recursos para edificaciones escolares el territorio de la República;

Con el voto afirmativo del Consejo de Ministros.

DECRETA: Art. 1º.- Créase el impuesto del 5% sobre toda venta de divisas que efectúe el Banco Central de Bolivia, con la única excepción de los giros destinados a la adquisición de artículos de primera necesidad.

- Art. 2º.- El rendimiento total de este impuesto se destina a cubrir los gastos que demande la construcción de edificios destinados exclusivamente para el funcionamiento de escuelas en el territorio de la República y para la adquisición de mobiliario.
- Art. 3º.- Este impuesto será recaudado por el Banco Central de Bolivia y depositado en una especial o orden del Tesoro Nacional.
- Art. 4º.- Autorizase la contratación de un empréstito con el mismo destino, cuyo servicio de amortización e intereses se cubrirá con el impuesto creado por el presente Decreto.
- Art. 5°.- El Ministerio de Educación de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas, establecerá el programa de trabajos, conforme al rendimiento del impuesto creado, o para el empleo de la suma obtenida mediante el empréstito.
- Art. 6°.- El Ministro de Comercio e Industria establecerá en forma concreta los artículos que se hallan incluidos en la excepción señalada en el artículo 1°. del presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, de Comercio y de Educación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve años.

Gral. C. Quintanilla.- F. Pou Mont.- Gral. Ramos.- A. Ostria Gutiérrez.- B. Navajas Trigo.- J. E. Anze.- F. M. Rivera.- J. Saenz G.- Cnl. Pareja.- A. Mollinedo.- C. Hanhart.